

CATEGORIAS Y USOS AMBIENTALES_BOCAS DEL TORO

BOCAS DEL TORO

CATEGORÍA/ SUBCATEGORÍA	CÓDIGO PROPUESTO	DESCRIPCIÓN
Áreas Protegidas	A	Corresponden con áreas protegidas de gestión nacional reguladas por la Resolución de Junta Directiva 022-92 y la Ley 41 del 1 de julio de 1998 mediante el artículo 66 “se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por Leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales”. Las áreas bajo este esquema de protección son reguladas por el Ministerio de Ambiente.
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	ASINAP	De acuerdo con la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se define: “Área Protegida como un área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales”. Se incluyen la Zona de Reserva de Matumbal (Resuelto ARAP No. 10 del 22 de diciembre de 2008) y el Parque Nacional Marino Isla Bastimentos (Resolución Junta Directiva JD 022-88 de 2 de septiembre de 1988).
Zonas Agroforestales y de conservación	D	Son las zonas de conservación de gestión local que reconoce el art. 14 de la Ley de Desarrollo Urbano de 2006, donde se definen los alcances del PLOT incluyendo la localización de las áreas de “protección, de conservación ambiental y de zonas vulnerables a desastres naturales”, así como la delimitación del Sistema de Espacios Abiertos diseñado en el informe Desarrollo de una visión de futuro (de acuerdo con el art. 14 de la Ley 6 del 2006).
	DAC	Son las declaradas por el distrito mediante un acuerdo municipal o zonas propuestas con base en un estado de conservación que amerita su manejo bajo esquemas de conservación, donde se pueden investigar y preservar ecosistemas naturales y del hábitat de la vida silvestre; <u>de acuerdo con el uso actual del terreno, la administración y manejo sustentable de los suelos si se usa el terreno en estas zonas para manejo sustentable, se requiere la implementación de sistemas agroforestales (secuenciales y simultáneos) con enfoque agroecológico como cultivos arbóreos intercalados, cercas vivas, sistemas integrales mixtos y regeneración de bosque nativo.</u> Además, se permitirá el desarrollo de actividades de conservación y restauración ecológica, de educación ambiental e investigación y de ecoturismo. En relación con la regulación, los usos condicionados para el desarrollo de actividades son: sitios para acampar y cabañas, e infraestructura ecoturística de bajo impacto. En el distrito, la alcaldía y consejo municipal realizaron las designaciones correspondientes para la Reserva Hidrológica de Mimitimbi (acuerdo No. 18 del 15 de octubre de 1996) y Reserva Natural Municipal Playa Bluff (Resolución 1 de 17 de febrero de 1997 y el acuerdo municipal No.025 del 12 de julio de 2017) en Isla Colón y la Reserva Ecológica Municipal Guagara (acuerdo municipal No.16 del 6 de mayo de 2009) al sureste de Isla Bastimentos. Adicionalmente, se consideran áreas propuestas en función de la relevancia ecológica que representan como lo es la Reserva Ecológica Municipal Bahía Delfines ubicada entre Isla Cristóbal y Tierra Oscura. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del área deberá contar previamente a su ejecución con la autorización de la JPM presentando un estudio de factibilidad ambiental. Con finalidad de proteger las condiciones naturales prevalecientes y evitar disturbios en el comportamiento y reproducción de la fauna silvestre, se establece como límite máximo de permanencia simultánea de visitantes, en el caso de las zonas marinas un límite máximo de velocidad dictada por AMP. Las personas que ingresen a estas zonas deberán llevar, al salir, la basura generada durante su estancia. Queda prohibido: I. Modificar las condiciones naturales de las fuentes hídricas, ojos de agua y cauces naturales de corrientes, permanentes o intermitentes,

CATEGORIAS Y USOS AMBIENTALES_BOCAS DEL TORO

CATEGORÍA/ SUBCATEGORÍA	CÓDIGO PROPUESTO	DESCRIPCIÓN
		salvo que sea necesario para el adecuado manejo de los recursos naturales, previa autorización de JPM y un estudio de factibilidad ambiental. II. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos, que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin por las autoridades locales. III. Pernoctar y/o acampar en sitios no autorizados. IV. Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre. V. La introducción de especies de flora y fauna silvestres vivas, consideradas como exóticas a la región y la transportación o traslocación de especies silvestres de una comunidad a otra. VI. La fundación de nuevos centros de población. VII. La construcción de obras o infraestructura complementaria, sin la autorización de la JMP y otras instituciones relacionadas a su competencia. VIII. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran. IX. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres. X. Realizar sin autorización actividades de excavación y extracción de materiales pétreos, así como la explotación de bancos de materiales. XI. La apertura de brechas y construcción de caminos para el tránsito de vehículos motorizados, sin la autorización de la JPM. XII. La colecta de materiales y restos arqueológicos e históricos sin la autorización correspondiente. XIII. La perturbación de las especies de fauna silvestre, así como el maltrato, colecta o daño a las especies de la vegetación presente, durante los recorridos o visitas de recreación y turísticos.
Playas y acantilados	DPA	De acuerdo con la ARAP, la zona costera está definida como una faja de terreno incluida en un área de 200 m de anchura desde la línea de alta marea hacia adentro de la costa, en tierra firme, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en las normativas legales y reglamentarias. En el distrito dentro de la franja costera destacan las playas y los acantilados como parte de las unidades geográficas del terreno en las que se llevan a cabo actividades de esparcimiento y recreación que deben ser reguladas bajo criterios de protección ambiental y sustentabilidad para mejorar la resiliencia costera (ej. gestión de recursos, planificación territorial, regulación de actividades extractivas, certificaciones de complejos turísticos). Las islas con mayor representatividad de estas áreas son Isla Colón y Bastimentos. En relación con la regulación, los usos condicionados para el desarrollo de actividades recreativas son: sitios para acampar, cabañas e infraestructura ecoturística de bajo impacto. La Ley 80 de 2009 es el instrumento que define y establece los lineamientos de uso de la zona costera, la cual posee particular relevancia debido a que alberga los ecosistemas de mayor productividad, diversidad y pesca y sostienen la actividad portuaria, de transporte y turismo. En su artículo 2 define: "<u>Playa</u>. Faja de terreno comprendida entre las líneas de alta y baja marea; <u>Ribera de Playa</u>: En la costa del Pacífico, faja de terreno que se inicia en la línea de alta marea y termina en una línea paralela a una distancia de 22 metros hacia adentro de la costa, sin perjuicio de los derechos adquiridos, sin perjuicio de los derechos adquiridos; <u>Zona Costera Adjudicable</u>: En la costa del Pacífico, faja de terreno que se inicia en la línea donde termina la ribera de playa y se extiende hasta una línea paralela a una anchura o distancia de 178 metros hacia adentro de la costa". En el distrito dentro de la franja costera destacan las playas y los acantilados como las principales unidades geográficas del terreno en las que se llevan a cabo actividades de esparcimiento y recreación que deben ser reguladas bajo criterios de protección ambiental y sustentabilidad para mejorar la resiliencia costera (ej. gestión de recursos, planificación territorial,

CATEGORIAS Y USOS AMBIENTALES_BOCAS DEL TORO

CATEGORÍA/ SUBCATEGORÍA	CÓDIGO PROPUESTO	DESCRIPCIÓN
		regulación de actividades extractivas, certificaciones de complejos turísticos). Además de las definiciones de la Ley, la ARAP también establece conceptos específicos para estas zonas de interés en el distrito (ARAP, 2019): <i>“Costa: zona de contacto entre la superficie de los continentes y los océanos o mares. Pueden ser bajas o acantilados; Acantilado: accidente geográfico que consiste en una pendiente o vertical abrupta; Delta: terreno comprendido entre los brazos de un río en su desembocadura; Playa: ribera de un mar o de un río grande formada de arenales en superficie casi plana”</i> .
Humedales costeros (manglares, estuarios y deltas)	DHUM	Declaradas mediante Resolución 01 de 29 de enero de 2008, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) estableció todas las áreas humedales marino-costeras, particularmente los manglares de la República de Panamá, como Zonas Especiales de Manejo Marino-Costero (ZEMMC). El objetivo general de las ZEMMC es <i>promover la conservación, dinámicas naturales y servicios de los ecosistemas con el propósito de proteger los recursos marino-costeros, aumentar la productividad y mantener la biodiversidad de sus ecosistemas, a fin de mejorar la calidad de vida de las comunidades que dependen de dichos recursos y el mantenimiento de especies claves</i> . Entre las disposiciones más relevantes en materia de protección de humedales esta la Resolución No. 01 de 29 de enero de 2008, menciona en: <i>“los recursos marinos-costeros constituyen patrimonio nacional, y su aprovechamiento, manejo y conservación estarán sujetos a las disposiciones que, para tales efectos, emita la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, exceptuando los recursos marino-costeros que se encuentren en las áreas protegidas bajo la jurisdicción de la Autoridad Nacional del Ambiente”</i> . La Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 en su art 4 señala las funciones de la ARAP y el establecimiento de ZEMMC. En la Resolución Tercera prohíbe <i>“la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpen el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca esta Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad”</i> . Respecto a las servidumbres o áreas de amortiguamiento, el Código Agrario 1962 establece que: <i>“detrás de los manglares debe haber una franja de amortiguamiento con uso restringido de 200 m tierra adentro desde la línea de marea alta”</i> (artículo 116), entre otras disposiciones jurídicas.
Áreas de Protección de los Recursos Hídricos	H	La legislación forestal de la República de Panamá (Artículo 23 de la Ley No.1 del 3 de febrero de 1994) establece una protección específica sobre los cursos de agua y las áreas boscosas aledañas, prohibiendo expresamente causar daño o destruir los árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas. Asimismo, el Código Civil (art. 535 y 536) y el Decreto No. 55 del 13 de junio de 1973 del MIDA establecen una serie de disposiciones en materia de aguas relativas a las áreas de servidumbre de los ríos. También se considera el Proyecto de Ley 42 que plantea modificar la Ley Forestal.
Zona hídrica y de corredor fluvial con aprovechamiento agroforestal respetando la Ley	HCFA	En el distrito, los corredores fluviales se distribuyen por el territorio siguiendo bosques de galería, ríos y quebradas de la red hídrica. Se refieren a zonas de conexión asociadas a un río que abarcan todo el conjunto del ámbito fluvial, es decir, el río con su canal de estiaje y desfiladero, el bosque de galería, la superficie que ocupan las aguas durante las crecidas y la cubierta vegetal asociado. Se tratan de áreas que unen a través de valles y llanuras, las zonas de montaña con los afluentes de cursos fluviales en las cuencas bajas (Life Fluvial, 2020).

CATEGORIAS Y USOS AMBIENTALES_BOCAS DEL TORO

CATEGORÍA/ SUBCATEGORÍA	CÓDIGO PROPUESTO	DESCRIPCIÓN
		Por otro lado, en el Proyecto de Ley 42 (en actual proceso de aprobación) plantea la modificación de la Ley Forestal, detallando que el retiro será <i>"una franja del ancho del cauce de los ríos, quebradas o arroyos, ya sean permanentes o intermitentes, medidos horizontalmente desde las riberas de los mismos, y nunca menor de quince metros (15 m) en áreas rurales y de diez metros (10 m) en áreas urbanas, en terrenos planos; en terrenos con pendientes se tendrá una zona de: (50 m), medidos horizontal y perpendicularmente desde el punto en que culmina la pendiente y se extiende el terreno plano..."</i> y, <i>"se podrá ampliar la extensión y modificar la distribución de estas áreas en el campo, cuando medie un estudio técnico fundamentado que lo justifique, el cual deberá ser aprobado por la MiAMBIENTE, y debidamente divulgado, anterior a la instauración de la medida"</i>, <i>"...En los casos de construcción e instalación de infraestructura relacionadas al acceso al recurso hídrico, o en los casos de emergencias ambientales, ...para que mediando un informe técnico, pueda autorizar las excepciones correspondientes a lo dispuesto..."</i>. En el distrito de Bocas del Toro se plantean bajo una dinámica de integración a escala ambiental y urbano-rural con la que se pretende la recuperación y protección de los elementos naturales que los conforman. Como se mencionó, dentro de las islas no se reconocen grandes cuencas hidrológicas ni complejas redes de ríos o quebradas, no obstante, en Isla Popa, cerca de Punta Laurel, se definieron corredores fluviales de los ríos Thomas y Wilson, debido a la conservación de los bosques que los rodean en superficie y su desembocadura hacia los humedales de mayor consolidación y estado de conservación en las islas. <u>Sólo se reconoce el aprovechamiento de sistemas agroforestales que respeten el marco normativo ambiental nacional, con lo que se debe mantener la cobertura de vegetación de ribera nativa en la servidumbre de las fuentes hídricas; a partir de ese límite y, en caso de estar dentro de alguna quebrada, las actividades agroproductivas deberán implementar sistemas agroforestales (secuenciales y simultáneos) con enfoque agroecológico con cultivos arbóreos intercalados, cercas vivas y sistemas integrales mixtos en quebradas para la conservación de suelo y agua.</u> Si no existiese un aprovechamiento productivo en quebradas y zonas aledañas a la servidumbre de las fuentes hídricas, se recomienda la regeneración del bosque de ribera nativo para el mantenimiento del recurso hídrico. En relación con la regulación, los usos condicionados para el desarrollo de actividades son: parcelas forestales, agricultura, infraestructura auxiliar de plantas potabilizadoras y de infraestructuras ecoturísticas.